

Auto Sustanciación No. 225
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00486
Demandante: MANUELA FERNANDA GIRALDO ROJAS
Demandado: DIEGO ARMANDO ZARATE POSE

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 08 de MARZO de 2022. Se deja constancia que el día 07 de marzo de 2023 a las 6:00 de la tarde, venció el término del traslado de diez (10) días para la contestación de la demanda y las excepciones denominadas: “COBRO DE LO NO DEBIDO O EXIGENCIA DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO NO ADEUDADA, BUENA FE”. **Con pronunciamiento** de la parte demandante frente a las mismas. Pasa a Despacho.

Fecha auto traslado excepciones.....20 de febrero 2023
Fecha estado traslado excepciones.....21 de febrero 2023
Término.....10 días
Vencimiento término de traslado excepciones.....07 de marzo 2023
Contesto traslado excepciones.....03 de marzo 2023


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del señor **DIEGO ARMANDO ZARATE POSE** en su calidad de demandado y desplegando la parte demandante oposición a las mismas, se señala diligencia el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, acto al cual se convoca las partes y sus apoderados, según lo previsto en el artículo 443 del C.G. del P, en concordancia con lo determinado por los artículos 372 y 392 ibídem; oportunidad en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte y las demás pruebas, y de ser posible se emitirá la sentencia correspondiente.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el artículo 372-4 del C.G.P., en cuanto al demandado en este caso, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. Si la parte o apoderado que no concurren a la audiencia se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia.

Auto Sustanciación No. 225
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00486
Demandante: MANUELA FERNANDA GIRALDO ROJAS
Demandado: DIEGO ARMANDO ZARATE POSE

De igual forma, se les requiere para que, con la debida antelación, orienten a quienes van a intervenir en la audiencia, indicando la forma de ingresar al espacio virtual y garantizando su comparecencia oportuna. De evidenciar dificultades que impidan la efectiva y oportuna intervención y asistencia de quienes serán citados como partes o testigos, deben informarlo con la debida anticipación al Despacho, para disponer la realización de la audiencia de manera presencial.

Finalmente, respecto a la solicitud del apoderado de la parte demandada, quien requiere se levante la medida cautelar dispuesta sobre el establecimiento comercial de propiedad del demandado y la restricción de salir del país, se le informa que, lo solicitado es improcedente, habida cuenta que, las medidas cautelares decretadas, fueron dispuestas para garantizar los derechos del menor alimentario de conformidad con artículo 129 de la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

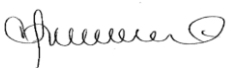
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 044 del 9 de marzo de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 15 de marzo de 2023. El día 14 de marzo de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Sustanciación No. 225
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00486
Demandante: MANUELA FERNANDA GIRALDO ROJAS
Demandado: DIEGO ARMANDO ZARATE POSE